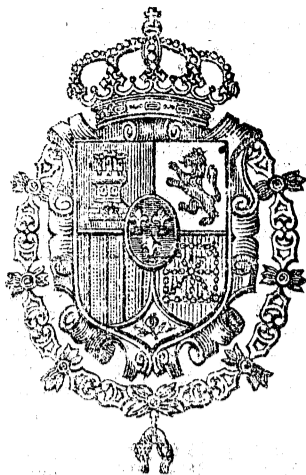


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Meses	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, las admisiones de sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Teresa Sancho Bellido, Bartolomé Izquierdo Castelló, Pascuala Jimeno Tolosa y Gabriel Martín Serrano, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Teruel como autores de los delitos de parricidio y asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Bartolomé Izquierdo Castelló y Gabriel Martín Serrano, y por la de reclusión perpetua la misma pena impuesta á Teresa Sancho Bellido y Pascuala Jimeno Tolosa, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

Yo, el Rey, por su Real Cédula, **MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que con fecha 27 de Mayo de 1893 promovió el Capitán de Infantería, D. Eduardo Calderón de la Barca y Sampedro, con destino hoy en el Colegio de Huérfanos de María Cristina, á la que acompañaba unos *Apuntes de Criptografía*, por si merecieran alguna recompensa; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, el cual se inserta á continuación, y por resolución de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al interesado la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando á su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.— Excmo. Sr.: En Real orden de 20 de Octubre próximo pasado se remite á esta Junta, para que informe, una instancia del Capitán de Infantería D. Eduardo Calderón de la Barca y San Pedro, una obra de Criptografía, de la que es autor el citado Capitán, y cuatro setas de otros tantos informes de dicha obra de las Juntas facultativas de las Academias de Caballería, Artillería, Ingenieros é Infantería.

La obra de que se trata está manuscrita en un cuaderno de 68 cuartillas y consta de un prólogo y 15 capítulos. En el prólogo, el Capitán Sr. Calderón de la Barca, trata de justificar la necesidad de un tratado de esta índole, con tales condiciones didácticas que llenen en un todo las que se hacen precisas en las Academias para su enseñanza, tanto en extensión como en sencillez y claridad.

En los dos primeros capítulos se ocupa de la definición, etimología é historia de la Criptografía, citando casos curiosos sobre la escritura secreta empleada por los egipcios, griegos, cartagineses, romanos y durante la edad media, como su empleo en las comunicaciones de asuntos reservados de los ejércitos en el siglo XVII. En los capítulos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º trata respectivamente de las claves, sus diferencias y usos; el método Criptográfico, su aplicación á los idiomas español y francés y método japonés; el llamado de Julio César y el del paralelogramo; el método de Bacon, su clave, ejemplo y forma criptográfica y el de los divisores.

En los capítulos del 8.º al 11 inclusive explica el método del Conde de Grousefeld, el de Scott; el empleado en el sitio de París y las claves múltiples de Vajere y Beaufort; y finalmente, en los 12, 13, 14 y 15 estudia la clave partida y diccionarios criptográficos; la criptografía Porta, Wheatstone y el de la Escuela militar de Saint Cyr; la traducción de documentos cifrados de clave desconocida y combinaciones probables para el éxito, y termina con la indicación de las tintas simpáticas y reactivos que pueden emplearse.

Los informes de las Academias abarcan dos extremos, uno el mérito de la obra, otro el que sea ó no declarada de texto, como el autor solicita.

En los dos citados extremos existe unidad de criterio; todas las Academias reconocen el mérito indiscutible de la obra; la de Ingenieros, por ejemplo, dice, entre otras cosas, que es un trabajo de bastante valor, de clara doctrina, lenguaje sencillo, método racional y lógico; un trabajo completo terminado y de indudable provecho para la enseñanza. Y en cuanto á ser declarada de texto, dicen que, no obstante las condiciones de la obra, no pueden recomendar su conveniencia para tal objeto, porque pudiera resultar con demasiada extensión; y como los textos actuales no presentan por ahora ni este ni otro inconveniente para semejante clase de enseñanza, el tratar de introducir variaciones en tal sentido reportaría, sin ninguna utilidad, las perturbaciones consiguientes en los planes de estudios.

Según su hoja de servicios, está en posesión el Capitán Sr. Calderón de la Barca de la Medalla de Alfonso XII y de la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

El trabajo del Capitán D. Eduardo Calderón de la Barca y San Pedro está presentado de tal modo, que á poco que se observa viene á reconocerse de una manera evidente que con la modestia extremada va unido el mérito indiscutible, tanto más, cuanto así lo reconocen Corporaciones tan doctas como las Juntas facultativas de las Academias, siendo la de Ingenieros, como ya se ha dicho, la no menos pródiga en frases, con las que el hombre de mayores aptitudes se envanecería.

Efectivamente, los asuntos de que se ocupa el Sr. Calderón de la Barca son muchos, la recopilación de datos, de consideración; las aplicaciones al idioma francés denotan cultura y dominio del asunto de que trata, observándose en todo su trabajo sencillez, método y fácil comprensión. El tratado de Criptografía español de Carmona, el francés de P. Valerio y algún otro, le quitan la primacía que supone; la Junta tampoco puede dejar de reconocer las razones que aducen las Juntas facultativas para no recomendar sea declarada de texto en las Academias militares; pero como estas circunstancias en nada afectan al mérito contraído por el Capitán Sr. Calderón de la Barca, la Junta le cree digno de ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 23 del reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que crea más en justicia. Madrid 10 de Enero de 1895.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V. B.—Primo de Rivera.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por renuncia del aspirante propuesto en quinto lugar para la cátedra de Física y Química del Instituto de Santiago y fallecimiento del que ocupa el núm. 6; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Antonio Gaité y Lloves, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Orense, que figura con el número siguiente, último de la propuesta formulada por el Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien admitir á D. Miguel Merino la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Lengua alemana de los Institutos de Cádiz, Granada, Santiago y Valencia, nombrando en su reemplazo á D. Juan Falcundo Riaño, propuesto por ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Por renuncia del aspirante propuesto en primer lugar por ese Consejo para la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Avila; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Julio del Riego, Catedrático numerario de la misma asignatura en el de Orense, que ocupa el núm. 2 en la propuesta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Julio del Riego.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, por premio extraordinario, y aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad y la de Filosofía de la Historia.

Por Real orden de 16 de Enero de 1887 obtuvo por oposición la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Caba.

En 16 de Noviembre de 1892 pasó por permuta á igual cátedra del Instituto de Albacete, y en 29 de Octubre de 1894 al Instituto de Orense.

Excmo. Sr.: Por renuncia del aspirante propuesto en quinto lugar para la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Jaén; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, con el sueldo que ocu-

tuálmente disfruta, á D. Severiano Doporto y Uncilla, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Teruel, que ocupa el número siguiente en la propuesta formulada por ese Consejo.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Severiano Doporto y Uncilla.

Tiene título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras y aprobadas las asignaturas del Doctorado en dicha Facultad.

En las oposiciones verificadas en 1886 para proveer las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Soria y Baeza, obtuvo dos votos para la primera, y el primer lugar, en orden de mérito, entre los opositores no propuestos para dichas vacantes.

En 17 de Julio de 1888 fué nombrado, por oposición, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Teruel.

En el Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano que publica la casa Montaner y Simón, de Barcelona, escribe la Historia de América, la Biografía española y la Biografía contemporánea de españoles y extranjeros.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Historia natural, del Instituto de Granada, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Ramón Ochoa y Monzón, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Palencia.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Ramón Ochoa y Monzón.

Posee dos títulos de Bachiller en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales y el de Licenciado en la Sección de naturales, teniendo aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad y Sección.

Bachiller en la Facultad de Derecho, Sección del administrativo, y aprobadas varias asignaturas de la de Filosofía y Letras, y tres años de la de Teología.

Por Real orden de 12 de Febrero de 1870 obtuvo por oposición la cátedra de Historia natural del Instituto de Palencia, siendo propuesto en el primer lugar de la primera de las tres ternas formadas por el Tribunal.

Ha formado y clasificado una colección de 320 minerales de la provincia de Palencia.

Antes de su nombramiento de Catedrático, desempeñó durante siete años los cargos de Auxiliar y sustituto de la Sección de Ciencias.

Ha sido Secretario y Director del Instituto de Palencia.

Socio de la Económica Palentina desde 1870.

Vicepresidente de la Sección de Ciencias y Medicina del Ateneo científico de dicha capital desde 1876.

Individuo de otras Corporaciones.

RECTIFICACIÓN

Al publicar en la GACETA de anteayer el Real decreto aprobando el Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, en el art. 32 se ha cometido el error de decir: «la confección del catálogo se encargará á seis Vocales de cada Sección», debiendo decirse: «á seis Vocales de cada Sección».

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 34.—16 FEBRERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planós, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Nueva Escocia (Canadá).

BOYAS QUE SEÑALAN UN CAMPO DE TIRO AL E. DEL BANCO THURCAP EN LAS PROXIMIDADES DEL PUERTO DE HALIFA

(Notice to Mariners, núm. 452. London, 1895.)

Núm. 225, 1895.—Entre el banco Thurcap y Devil Island se han fondeado 4 boyas rojas, de asta, á lo largo de la isla Mac Nab, llevando en ellas una cruz roja y blanca para señalar el sitio en donde pueden caer los proyectiles de los ejercicios de fusil.

La boya E. está 7 1/4 cable al S. 80° W. del Faro W. de Devil Island, y desde este sitio al S. 60° W., y á 2,5 cables una de otra, están fondeadas las demás, quedando la del W. á 41 1/4 cables al S. 70° W. del Faro W. de Devil Island, ó sea 01 44° 34' 10" N. por 57° 17' 10" W.

Quando se iza una bandera roja al S. de la isla Mac Nab no se debe cruzar por dicho sitio.

Las boyas se ponen más que cuando se verifican los ejercicios anuales.

Carta núm. 589 de la sección XI.

Estados Unidos.

REESTABLECIMIENTO DE LA LUZ DE SANDS POINT, EN EL SOUND DE LONG ISLAND

(Notice to Mariners, núm. 8. Light-House Board. Washington, 1895.)

Núm. 226, 1895.—La luz fija, blanca, de Sands Point, que estaba situada en el extremo NW. de Manhasset Neck, en la parte N. de Long Island, ha vuelto á funcionar desde el 21 de Enero próximo pasado. (El Aviso núm. 96/1.328 de 1894 queda anulado.)

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 138.

BOYA QUE SEÑALA LA ROCA MARGIES EN EL PUERTO DE EASTPORT

(Notice to Mariners, núm. 33/719. Washington, 1894.)

Núm. 227, 1895.—En el puerto de Eastport se ha fondeado una boya plana, pintada de negro (núm. 11), en 6° de agua y en 10° al N. 80° E. de la roca Margies.

La roca Margies está cubierta con 3° 7 de agua en bajamar. Situación aproximada de la boya: 44° 54' 15" N. por 60° 46' 40" W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Tasmania (Costa N.)

ROCA CUBIERTA AL E. DE LA ISLA THREE HUMMOCK

(Notice to Mariners, núm. 461. London, 1894.)

Núm. 228, 1895.—El Gobierno de Tasmania notifica la existencia de una roca, sobre la cual tocó la balandra *Tasmania*, situada á 2,5 millas al S. 58° E. de la punta N. de la isla Three Hummock y al N. 54° E. de la parte más alta de la isla. Situación aproximada, considerada como dudosa: 40° 24' 30" S. por 151° 12' 50".

Carta núm. 457 A. de la sección I.

Nueva Caledonia.

INSTRUCCIONES SOBRE CIERTOS FAROS

(Avis aux Navigateurs, núm. 174/1.010. Paris, 1894.)

Núm. 229, 1895.—Según participa el Comandante del aviso *Loyalty*, la luz de Ducrot, en la isla Nou, no presenta el sector de luz roja que, según el Aviso núm. 13/66 de 1891, se dirigía ó proyectaba sobre el puesto militar é interior del puerto.

El faro es una torre de mampostería pintada de blanco muy visible, y está situado en la punta S. de la isla Nou.

La luz de la Capitanía del puerto de Nouméa es un simple mechero de gas, dotado por el lado de la rada de cristales rojos.

Las luces rojas de la ansenada Sébert (bahía de Prony), son catóptricas y de 4 millas de alcance en tiempos claros.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 98.

Australia (Costa W.)

REEMPLAZO PROYECTADO DE LA LUZ DE LA ISLA DE ROTTNEST

(Notice to Mariners, núm. 26. London, 1895.)

Núm. 230, 1895.—Según participa el Gobierno de la Australia occidental, la luz de eclipses de la isla Rottneest, proximidades de la rada Gage, será reemplazada en 1.º de Agosto del presente año por otra de destellos encendida en un nuevo faro; dichos destellos serán visibles, uno cada 20 segundos, de 3 de duración y 17 la del eclipse; su elevación sobre el nivel del mar será 80", y el alcance en tiempos claros 23 millas. El faro en construcción será una torre de mampostería, color gris, y cuya situación no está aún determinada. Nuevo aviso dará á conocer el funcionamiento y situación del faro.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 48.

NUEVA ZELANDA

Isla del Norte.

SECTORES DE ILUMINACIÓN DE LAS LUCES DE LOS MALEJONES DE PORT NAPIER

(Notice to Mariners, núm. 23. London, 1895.)

Núm. 231, 1895.—El 30 de Noviembre último han debido hacerse en las luces de los malejones de Port Napier las modificaciones siguientes:

La luz fija del malecón E. se debe presentar: verde desde el S. 80° E. al N. 46° E. (25°); blanca desde el N. 66° E. (dirección que pasa por el N. de la roca Auckland) hasta el N. 54° E. (12°); roja desde el N. 54° E. hasta el N. 46° E. (8°), proyectándose sobre la roca Panie; blanca desde el N. 46° E. hasta el N. 7° E.; verde desde el N. 7° E. hasta el N. 13° W. (20°), proyectándose sobre el fondeadero, y blanca desde el N. 13° W. hasta el N. 89° W. (76°), al W. del fondeadero. Situación aproximada como dudosa: 39° 18' 30" S. por 183° 7' E.

Las luces de las rocas verticales del muelle del W. luminan entre el N. 13° E. y el N. 13° W. (56°). Los demás caracteres de estas luces no han cambiado.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 102.

El Jefe, LUIS PASTOR y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Junta de Señoras, creada con el fin de allegar recursos para la construcción del templo de Nuestra Señora de la Almudena, en esta Corte, para rifar con carácter de utilidad pública y en unión de la Lotería nacional, un collar, de dibujo hojas, con 1.412 brillantes, regalado por S. M. la Reina Doña Isabel II, quedando obligada la referida Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y el del Timbre establecido por las disposiciones vigentes, y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 188.992, expedido por este establecimiento en 8 de Enero de 1883 á favor de Doña Benita San Pedro García, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 31 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1554

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 8.138, expedido por este Banco el 13 de Diciembre de 1888, á favor de Doña Angeles Otero, representativo de 40 céculas hipotecarias del 5 por 100, números 114.091 á 130, se inserta este segundo anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde 13 del corriente, fecha de la publicación del primer anuncio; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando anulado el primero y sin responsabilidad esta Sociedad.

Madrid 23 de Febrero de 1895.—El Secretario, José Gabilán. X—1548

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas del Cuerpo, de Burgos, y la de Melgar de Fernamental, con sus hijuelas de Villanueva de Argaño á Villadiego y de Olmillo á Sasamón, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y las de Melgar de Fernamental y Villadiego, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Melgar de Fernamental y Villadiego hasta el día 4 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil de Burgos el día 9 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de Novelda á la oficina del ramo de este punto y á la de Santa Pola, bajo el tipo máximo de 975 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y oficinas de Correos de este punto, Novelda y Santa Pola, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Novelda y Santa Pola hasta el día 4 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica á caballo 6 en carruaje desde la oficina de Correos de Zamora á la de Benavente, bajo el tipo m3ximo de 5.200 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora y oficinas de Correos de este punto y de Benavente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcald3a de Benavente hasta el d3a 4 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 9 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposici3n.

D. N. N., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica en carruaje desde la oficina del Cuerpo, de Avila, á la estaci3n del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo m3ximo de 1.600 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y oficina de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno hasta el d3a 4 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en el repetido Gobierno civil el d3a 9 de Abril á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para tratar la conducci3n de la correspondencia p3blica á caballo desde la oficina de Correos de Villarejo de Salvanes á la de Chinch3n, bajo el tipo m3ximo de 750 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en el Gobierno civil de Madrid y oficinas de Correos de Madrid y Chinch3n, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del d3a siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en la Direcci3n general de Correos hasta el d3a 4 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en dicha Direcci3n general el d3a 9 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposici3n.

D. N. N....., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3m....., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Resumen de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el d3a 21 de Febrero de 1895.

Table with columns for sex, age, marital status, disease classification, place of death, and observations. It lists 73 individual cases with their respective details.

Resumen

ADMINISTRACION GENERAL

Resumen de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el d3a 21 de Febrero de 1895, clasificadas las defunciones por causas productoras.

Summary table of burials by cause of death. It is divided into 'Infectious and Contagious' and 'Other Common' categories, with sub-columns for various diseases and a total count.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, D. A. C3strillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTICUIDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza, OBSERVACIONES. Rows list names like Manuel de Astorza y Vidal, Antonio Sorón Almoguera, etc., with their respective service details and pay information.

Idem.—No expresa la dependencia donde sirvió.

Table with columns for names, titles, provinces, and other administrative details. Includes entries for Gerardo Vidal y Bobo, Pedro José Lull y Serra, and various provincial officials.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD		HABER de Costantía. Ptas.	SUERDO superior que ha disfrutado en destino de plaza. Ptas.	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses			
D. Emilio Tamaviz Pastor.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Tarragona.....	Valencia.....	8	10	13	8	10	13	49	10	6		
Andrés Rodajo y Velázquez.....	En la Dirección general de Rentas estancadas.....	Madrid.....	8	9	17	17	7	20	49	1			
Vicente Díez García.....	En la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Palencia.....	Palencia.....	8	3	5	17	10	12	66	11	10		
Rafael Ballarín Sancho.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Huesca.....	Huesca.....	8	1	24	28	5	12	56	9	17		
Diego Martínez Cozar.....	Administrador subalterno de Rentas de Loja.....	Granada.....	7	10	1	14	2	12	72	8	11		
Manuel María Muro y Galán.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Cáceres.....	7	6	25	7	6	25	28	10	17		
Ricardo Collar Ossorio.....	En la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Ciudad Real.....	Cáceres.....	7	3	22	9	11	12	46	7	17		
Román Doldán y Fernández.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Coruña.....	7	2	7	26	7	28	60	10			
Angel San Martín y Vassallo.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Toledo.....	Madrid.....	6	9	1	13	3	23	39	7	6		
José Rael Freire.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Logroño.....	Coruña.....	6	9		18	7		46	2	28		
Martín Sarobe y Sanz.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Guadalupe.....	Madrid.....	6	6	29	17	9	26	55	10	20		
Francisco de la Rosa Romero.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Palencia.....	Guadalajara.....	6	6	8	8	7	9	39	11	24		
Santiago Abad y Luis.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Jaén.....	6	7	27	10	3	3	39	1	8		
Balbino Zapater y Calvo.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Teruel.....	Madrid.....	6	6	17	14	7	10	39	1	8		
Antonio Ibáñez y González.....	En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.....	Teruel.....	6	6	6	6	6	6	63	8	23		
José de Velasco y Bas.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Alicante.....	Murcia.....	6	6	17	6	6	17	44		25		
Juan Fernández Coll.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Tarragona.....	Alicante.....	6	5	19	6	5	19	30		4		
José López Potons.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.....	Tarragona.....	6	3	26	19	10	9	62	11	2		
Rafael Morales de la Lastra.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Huelva.....	Madrid.....	6	3	16	6	3	16	27	6	18		
Gregorio Escorza y Cerdán.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Córdoba.....	6	2	25	14	4	16	64	7	27		
José Garzón Pablo Blanco.....	En la Sección de Impuestos de la provincia de Jaén.....	Teruel.....	6	2	15	6	2	15	62	5	22		
Juan Culla y Soriano.....	En la Dirección general de Propiedades.....	Fabi.....	6	2	15	6	2	15	83	8	19		
Manuel Pascual y López.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Teruel.....	5	11	15	26	7	16	59	1	10		
Antonio García de Bermejo.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona.....	Alicante.....	5	10	26	11	9	3	34	3	18		
Diego Herrera Dávila.....	En la Administración subalterna del Puerto de Santa María.....	Tarragona.....	5	9	11	5	9	11	31	4	24		
Rufino Lacal y Carnicer.....	En la Administración de Propiedades de la provincia de Zaragoza.....	Cádiz.....	5	8	12	6	6	15	35	8	18		
Manuel Márquez Navarro.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Zaragoza.....	5	8	2	13	11	9	52	5	11		
Ricardo Martínez Calmache.....	En la id. id. de Valencia.....	Cádiz.....	5	7	29	5	7	25	31	3	18		
Miguel Fano Acebal.....	En la Comisión de Estadística territorial de la provincia de Oviedo.....	Teruel.....	5	7	25	5	7	25	47	3	18		
Enrique Sánchez Segura.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.....	Oviedo.....	5	7	2	16	8	23	60		3		
Miguel Prat de Mesa.....	En la Sección de Propiedades de la provincia de Barcelona.....	Madrid.....	5	6	20	10	5	16	32	11	8		
Luciano del Campo Esteban.....	Inspector general de Rentas Estancadas.....	Barcelona.....	5	6	14	11	3	17	31	4	1		
José María Gil y Bayo.....	En la Dirección de la Caja general de Depósitos.....	Segovia.....	5	6	13	5	5	17	46	11	23		
Antonio María Cubero y Cubero.....	En la Dirección de la Administración de Contribuciones de la provincia de Avila.....	Valencia.....	5	5	5	5	5	5	42	3	26		
Manuel de Blas y Blas.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Avila.....	Córdoba.....	5	5	5	5	5	5	46	3	26		
Emilio Rotondo Nicolau.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.....	Segovia.....	5	4	11	9	3		31	9	20		
José H. Hurtado de Mendoza.....	En la Dirección general de la Deuda.....	Madrid.....	5	4	18	5	4	28	40	10	7		
Esteban Soler Jaumeandreu.....	En la Sección de Propiedades de la provincia de Barcelona.....	Canarias.....	5	3	5	5	3	5	30	6	21		
José Ulbarri.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Santander.....	Barcelona.....	5	3	5	5	3	5	47	10	19		
Fernando Carrillo Prieto.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de León.....	Santander.....	5	2	13	5	7	1	34	8	5		
José de Córdoba y Carrero.....	En la id. id. de Gerona.....	León.....	5	1	23	22	10	11	57	7			
José López Barzo.....	En la Sección de indirectas de la provincia de Málaga.....	Córdoba.....	4	11	26	16	2	22	39	7			
Lorenzo López de Oñate.....	En la Administración de Propiedades de la provincia de Navarra.....	Málaga.....	4	10	24	8	1	28	40	2	17		
Manuel Barrera Medel.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Toledo.....	Logroño.....	4	10	6	5	4	17	65	4	21		
Miguel Sánchez Zurita.....	En la id. id. de Granada.....	Sevilla.....	4	9	27	4	9	27	32	1	21		
José Fernández y Gutiérrez.....	En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.....	Granada.....	4	9	25	14	9	25	50	1	21		
Francisco González y Saenz.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.....	Jaén.....	4	9	24	19	10	13	44	3			
Francisco Martí Gau.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Zamora.....	Sevilla.....	4	9	6	7	5	13	29	1			
José Manilla Gallardo.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño.....	Gerona.....	4	8	19	6	3	8	33	11	3		
José Fernández de Flores.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Sevilla.....	Málaga.....	4	7	17	13	3	3	58	3			
Delfín Domínguez y Amores.....	En la id. id. de Salamanca.....	Sevilla.....	4	6	26	9	5	21	49		6		
Francisco del Campo Tejero.....	En la id. id. de Soría.....	Toledo.....	4	6	23	7	5	21	29	3	27		
Pedro Morán Ruiz.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Gerona.....	Gerona.....	4	6	18	6	3	26	41	1	27		
José Labadie y Blanco.....	En la Sección de Propiedades de la provincia de Valladolid.....	Coruña.....	4	6	5	5	11	3	61	1	6		
Angel Fernández de Tirsó.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Albacete.....	Murcia.....	4	5	5	5	10	11	42	3	20		
Gregorio Martínez Basigalpe.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Málaga.....	Murcia.....	4	4	3	5	6	15	33	3	5		
José María Villabos y Romero.....	En la id. id. de la provincia de Albacete.....	Logroño.....	4	4	24	16	10	13	38	9	19		
Felipe de Frutos Revilla.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Toledo.....	4	4	19	7	1	19	32	4	18		

No expresa la dependencia donde sirvió.

Número de orden en la clase.....

307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364

365	Manuel Martínez Torregrosa.....	En la Dirección general de la Deuda.....	4	16	4	6	22	49	5	20	20		
366	Hermógenes Fajaron y Ruiz.....	En la Sección de Impuestos de la provincia de Badajoz.....	4	13	4	13	13	25	9	9	9		
367	Jacobo Rubio y Ordóñez.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo.....	4	12	4	12	12	33	1	5	5		
368	Javier María Moreno é Iracheña.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.....	4	1	4	1	1	40	8	21	21		
370	Manuel Vázquez de la Corte.....	En la id. id. de Huelva.....	3	11	3	11	19	38	9	26	26		
371	Fernando García y Regel.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.....	3	17	3	17	17	30	7	7	7		
372	Benón Juste Martín.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Teruel.....	3	10	3	10	28	36	2	16	16		
373	Antonio Sergio Grande y Zamora.....	En la Superintendencia de las Minas de Almadén.....	3	26	3	26	25	64	2	24	24		
374	Antonio Alonso Díaz.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Almería.....	3	27	3	27	21	37	11	11	11		
375	Juan Oliva y Jiménez.....	En la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Cuenca.....	3	16	3	16	48	48	2	2	2		
376	Manuel Dornalesch y Morazo.....	En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de tabacos.....	3	7	3	7	21	43	2	16	16		
377	Galo Alonso y Munilla.....	En la Dirección general de la Deuda.....	3	26	3	26	28	52	2	13	13		
378	Juan de la Puerta Vizcaino.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	3	24	3	24	62	62	5	23	23		
379	Adolfo Plañol y Moreno.....	En la Administración económica de la provincia de Murcia.....	3	22	3	22	13	48	5	28	28		
380	José María Muñoz.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Oviedo.....	3	6	3	6	6	40	5	5	5		
381	Juan José Condés y López.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Palencia.....	3	6	3	6	23	30	8	5	5		
382	Crispín González Mateso.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.....	3	29	3	29	5	35	1	24	24		
383	Tomás Piqueras Andreu.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Tarra- gona.....	3	8	3	8	26	39	8	26	26		
384	Luis Montenegro Romero.....	En la Sección de Estadística de la provincia de Segovia.....	3	11	3	11	27	53	25	25	25		
385	Luis Estévez Gándara.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Valladolid.....	3	16	3	16	16	33	8	1	1		
386	Manuel Santander y Palau.....	En la id. id. de Baleares.....	3	14	3	14	3	51	3	27	27		
387	Juan Pastor Pérez.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Burgos.....	3	24	3	24	43	43	7	29	29		
388	Juan Jorge Carriá.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Canarias.....	3	14	3	14	17	36	6	8	8		
389	Basilio López y Gómsz.....	Aforador de alcoholes en la Aduana de Valencia de Alcantara.....	3	10	3	10	3	64	7	6	6		
390	Piñel Ruiz de Lasén.....	En la Sección de Impuestos de la provincia de Guadalajara.....	3	8	3	8	3	36	8	8	8		
391	José María Pascual y María.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Goria.....	3	24	3	24	6	35	4	11	11		
392	Atlano Saucó y L. Menchero.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	3	10	3	10	25	25	2	25	25		
393	Pedro Nistal Rodríguez.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de León.....	2	19	2	19	9	48	7	15	15		
394	Barcelomé Felany y Bosch.....	Fiel de Consumos de Palma.....	2	11	2	11	17	60	4	16	16		
395	Manuel Barbé Moreno.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	2	15	2	15	26	26	7	23	23		
396	Chiriano González Miguel.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Burgos.....	2	11	2	11	6	37	3	5	5		
397	Adolfo Villero Danglsta.....	En la Administración de Propiedades de la provincia de Alicante.....	2	5	2	5	8	52	9	24	24		
398	Manuel de Fraga y Fraga.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Madrid.....	2	4	2	4	10	56	8	2	2		
399	Vicente Muñoz Ferri.....	Idem id. de Málaga.....	2	28	2	28	15	37	3	21	21		
400	Antonio Alean Urrech.....	Idem id. de Burgos.....	2	10	2	10	16	38	6	24	24		
401	Eurique Tomé y Martín.....	Interventor del Registro del puerto franco de Ceuta.....	2	10	2	10	27	57	6	7	7		
402	Enrique Tola Miguel.....	En la Sección de Estadística de la provincia de Salamanca.....	2	11	2	11	16	31	7	20	20		
403	Francisco Blanco Carreras.....	En la Administración subalterna de Morón.....	2	4	2	4	16	55	10	21	21		
404	Antonio Pianos Pou.....	Alcaldé de la Aduana de Palma.....	2	2	2	2	18	65	8	26	26		
405	Vicente Ferrer Ruizdelgado.....	Visitador de Rentas estancadas de la provincia de Santander.....	2	9	2	9	24	47	5	11	11		
406	Juan Muñoz Cortés.....	Inspector de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	2	23	2	23	13	34	9	13	13		
407	Ostiviano Quijada Ibarra.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Lsoá.....	2	17	2	17	28	40	6	23	23		
408	Simón Benavides Carvajal.....	Fiel de los derechos de Consumos de Málaga.....	2	15	2	15	8	36	1	8	8		
409	Clemente López y León.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Ciudad Real.....	2	13	2	13	7	28	10	2	2		
410	José Palacios y Moreno.....	En la Administración Económica de la provincia de Cádiz.....	2	8	2	8	26	29	3	2	2		
411	Juan Antonio Gómez Serrano.....	Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Alicante.....	2	5	2	5	17	44	5	22	22		
412	Eduardo Manévez Herráiz.....	En la Dirección general de la Deuda.....	2	28	2	28	1	47	8	6	6		
413	Miguel Aguirre y Varela.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Almería.....	2	8	2	8	18	30	5	9	9		
414	Arturo Palma y Escobar.....	En la Dirección general de impuestos.....	2	23	2	23	21	39	2	14	14		
415	Miguel Rivas y Muñoz.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Tarra- gona.....	2	7	2	7	20	37	2	25	25		
416	Ramón Romasanta y Pérez.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Ba- dajoz.....	2	26	2	26	4	38	3	1	1		
417	Antonio de Rivas y Cano.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Ba- dajoz.....	2	26	2	26	4	30	9	9	9		
418	Antonio Calvo Mayor.....	En la id. id. de Jaén.....	2	24	2	24	3	34	3	22	22		
419	Arturo Jarque y Pardo.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Burges.....	2	24	2	24	7	54	7	7	7		
420	Juan Clapés y Escandell.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.....	2	20	2	20	10	46	7	27	27		
421	Fernando Toraya Cicero.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de la pro- vincia de Palencia.....	2	11	2	11	24	46	7	27	27		
422	Antonio Ferrer y Julve.....	En la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de ta- bacos.....	2	9	2	9	12	26	9	1	1		
423	Rafael Molero Levanfeld.....	En la Sección Administrativa de la provincia de Salamanca.....	2	6	2	6	6	46	1	22	22		
424	Valentín Pichón Rueda.....	En la Sección de Impuestos de la provincia de Soria.....	2	6	2	6	4	52	5	8	8		
425	Francisco Antón y Rodríguez.....	En la Administración de Propiedades é Impuestos de la pro- vincia de Burgos.....	2	28	2	28	28	40	4	7	7		
426	Luis Restó y Pérez.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Alente.....	2	23	2	23	4	50	11	18	18		
427	Pedro Inles Bossio.....	En la Sección de Recaudación de la provincia de Madrid.....	2	20	2	20	5	30	5	26	26		
428	Juan de Dios Ortíz de Zárate.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de Palencia.....	2	17	2	17	9	45	4	4	4		
429	Francisco Fernández Valverde.....		2	16	2	16	8						

No expresa la dependencia en que sirvió.

(Se continúan)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID—PROVINCIA DE BURGOS

Escalafón definitivo de los Maestros.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	TIEMPO DE SERVICIOS		CASOS DEL ART. 3º EN QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS
			Años.	Meses.	
Primera clase.					
1	D. Ventura Alcalde.....	Villatrén.....	48	1	»
2	Tomás Rubio.....	Aranda de Duero.....	»	»	Primero, segundo y tercero.
3	Bruno Olalla.....	Arzuza de Miel.....	47	1	»
4	Mariano Santos.....	Pradoluengo.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
5	Eulogio González.....	Tordueles.....	46	1	»
6	Fulgencio Pérez.....	Santa Cruz de Juarros.....	»	»	Segundo y tercero.
7	Angel Manzanares.....	Garganchón.....	45	10	»
8	Manuel Saiz.....	Villafranca de Montes de Oca.....	»	»	Segundo y tercero.
9	Francisco García.....	San Adrián de Juarros.....	43	8	»
10	Antonio Alvarez Carretero.....	Burgos.....	»	»	Segundo, tercero, cuarto y sexto.
11	José Ruiz.....	Mahamud.....	43	»	»
12	Agustín Ruiz Yanguas.....	Burgos.....	»	»	Primero, segundo y tercero.
13	Claudio Daque.....	Zazaar.....	42	11	»
14	Pedro Abad y Pascual.....	Fuenteliscendo.....	»	»	Segundo, tercero, cuarto y quinto.
15	Juan Palacios.....	Artaya.....	42	5	»
16	Inocencio García.....	Santa Inés.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
17	Domingo Trespaderne.....	La Aguilera.....	42	4	»
18	Casimiro Saiz Bravo.....	Monasterio de Rodilla.....	»	»	Segundo, tercero, cuarto y quinto.
Segunda clase.					
1	D. Ramón Varona.....	Modubar de San Cibrán.....	42	»	»
2	Marcos Saiz.....	Burgos.....	»	»	Segundo, tercero, cuarto y quinto.
3	Gabino Isasi.....	Padilla de Abajo.....	40	2	»
4	Julían Covarrubias.....	Fresnillo de las Dueñas.....	»	»	Segundo.
5	Benigno Vega.....	Gumiel del Mercado.....	34	6	»
6	Juan Molinero.....	Villadiago.....	»	»	Segundo y tercero.
7	Diego Nebreda.....	Ontoria de Valdearados.....	33	6	»
8	Eugenio Rueda.....	Villasanta de Montija.....	»	»	Primero, segundo, tercero y quinto.
9	Juan Vitoria.....	Espinosa del Monte.....	49	1	»
10	Domingo Arribas.....	Quintanadueñas.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
11	Juan Cortazar.....	Santa María Ribarredonda.....	46	6	»
12	Félix Sedano.....	Quintanilla del Agua.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
13	Andrés Cruzado.....	Villasandino.....	40	»	»
14	Pablo Pineda.....	Guzmán.....	»	»	Segundo, tercero, cuarto y quinto.
15	Pedro Alonso.....	Solarana.....	35	»	»
16	Valeriano Saiz Vallejo.....	Pradilla de Hoz de Arriba.....	»	»	Primero, segundo, tercero y quinto.
17	Román Pardo.....	Rabé de las Calzadas.....	34	1	»
18	Francisco Martín.....	Quintana del Pidio.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
19	Pablo Alvarez.....	Villasur de Herreros.....	33	2	»
20	Liberio de Diego.....	Medina de Pomar.....	»	»	Primero, segundo, tercero y sexto.
21	José Sabando.....	Orón.....	31	10	»
22	Mauricio Munguía.....	Royuela.....	»	»	Primero, segundo y tercero.
23	Marcos Díez.....	Villasilos.....	31	7	»
24	Victor Jimenez.....	Villahoz.....	»	»	Segundo, tercero, quinto y sexto.
25	Primitivo del Hierro.....	Nofuentes.....	30	10	»
26	Aniceto Ramirez.....	Fuentelcésped.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
27	Enrique Delgado.....	Santa Gades del Cid.....	30	5	»
Tercera clase.					
1	D. Loranzo Villanueva.....	Oña.....	29	10	»
2	Antonio López.....	Burgos.....	»	»	Segundo y tercero.
3	Crisanto Mediavilla.....	Presencio.....	29	3	»
4	Juan Ramirez.....	Villanueva de Gumiel.....	»	»	Tercero y quinto.
5	Juan Rojo.....	Bahabón de Esgueva.....	28	6	»
6	Pedro de la Iglesia.....	Torresandino.....	»	»	Tercero.
7	Manuel Palacios.....	Prádanos de Bureba.....	28	5	»
8	Victorino Arroyo.....	Frandoñez.....	»	»	Segundo y tercero.
9	Victoriano Román.....	Mecerrayes.....	28	5	»
10	Ezequiel Román.....	Tordomar.....	»	»	Tercero.
11	Belpe García.....	Santa Cruz de la Salceda.....	28	3	»
12	Santos de la Calera.....	Arenillas de Riopisuerga.....	»	»	Segundo y tercero.
13	Claudio Guinea.....	Villalba de Losa.....	28	2	»
14	Dionisio Varona.....	Quintanilla San García.....	»	»	Tercero.
15	Martín Vecino.....	Padilla de Arriba.....	27	2	»
16	Dionisio Ruiz.....	Cardenadijo.....	»	»	Segundo y tercero.
17	Pedro Sanz.....	Castrillo de Murcia.....	27	1	»
18	Pedro González.....	Rioseras.....	»	»	Tercero.
19	Pedro Carretero.....	Castrillo de la Reina.....	27	1	»
20	José Villamor.....	Tórtoles.....	»	»	Tercero.
21	Girisco Rodríguez.....	Salas de Bureba.....	26	9	»
22	Julían Aragón.....	Arcos.....	»	»	Tercero.
23	Eugenio García.....	Mortigüela.....	26	4	»
24	Antonino Sagredo.....	Bribiesca.....	»	»	Segundo y tercero.
25	Esteban Arroyo.....	Campolara.....	25	6	»
26	Mario de Miguel.....	Santo Domingo de Silos.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
27	Gregorio Esteban.....	Quintanamavirgo.....	25	5	»
28	Angel Sedano.....	Nava de Roa.....	»	»	Segundo, tercero y cuarto.
29	Pablo González.....	Caleruega.....	25	3	»
30	Agustín Delgado.....	Villaverde Mogina.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
31	Cosme Pérez.....	Fuentaspina.....	24	10	»
32	Antonio Moral.....	Yudego.....	»	»	Segundo, tercero y sexto.
33	Apollinar Díez.....	S. Quirce de Riopisuerga.....	38	11	»
34	Angel Sáez Camarero.....	Pineda de la Sierra.....	»	»	Segundo y tercero.
35	Vicenta del Río.....	Valdeande.....	28	2	»
36	Felipe Santa María.....	Ubierna.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
37	Agapito Santa María.....	Villafuella.....	27	»	»
38	Alejandro Núñez.....	Anguix.....	»	»	Segundo, tercero y quinto.
39	Santiago Moreno.....	Vadocondas.....	25	1	»
40	Benigno Fernández.....	Busto de Bureba.....	»	»	Segundo y tercero.
41	Martín Pérez.....	Olmillos de Sasamón.....	25	1	»

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial de 15 de Junio de 1894, cuyo art. 1.º autoriza al Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril de Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga; y visto el expediente instruido al efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á la Compañía minera de Sierra Alhambilla la concesión sin subvención del Estado del ferrocarril económico de Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga, entendiéndose otorgada la concesión con arreglo á cuanto determinan el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 16 de Febrero de 1895 y la ley de 6 de Julio de 1888, promulgada por el Ministerio de Hacienda, por virtud de la cual el material que se necesite importar del extranjero, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Sevilla.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril económico de Lucainena de las Torres á la ensenada de Agua Amarga.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Lucainena de las Torres, termine en la ensenada de Agua Amarga.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones necesarias para la explotación. El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, si lo considerase conveniente para mejor servicio del camino.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril, es el siguiente:
Tres locomotoras.
Ciento cincuenta vagones.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 55.928 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del importe del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquellas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la nulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario comenzará las obras de este ferrocarril dentro de los seis meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo terminarla y tener la línea en disposición de abrirse al servicio público en el plazo de cuatro años, contado desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 8.º En el plazo de quince días, contado desde el en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, presentará el concesionario á la aprobación del Ministerio las tarifas de peaje y transporte del mineral con las condiciones de aplicación.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección; acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará, á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 11. No podrá el concesionario exigir por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que se apruebe por el Ministerio de Fomento, que contendrá los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 15 de Junio de 1894, á las de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiere la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación; en caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 14. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los casos siguientes:
1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.
2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.
En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 15. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se

halle en construcción, y la de 60 por cada uno de los que estén en explotación, cuyas cantidades se harán efectivas en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes ó que en adelante se dicten al efecto.

Art. 16. Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si se faltare á esta disposición, ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—Aprobado por S. M.—Lopez Puigcerver.

Madrid 16 de Febrero de 1895.—Acepto en todas sus partes el pliego de condiciones que precede.—P. P. de la Compañía Minera de Sierra Alhambilla, Antonio Comyn.

Vista el acta de la subasta celebrada para la concesión del tranvía de Novelda (estación del ferrocarril) á Aspe, que tiene solicitada D. Isidro Cañizares y Canicio, vecino de Valencia, cuya subasta se ha verificado con arreglo á lo prevenido en el art. 93 del reglamento de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878 y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto por Real orden de 21 de Agosto del año actual:

Resultando que no se ha presentado proposición alguna en la subasta para optar á la concesión:
Y considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo el citado Sr. Cañizares, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 24 de Julio del corriente año;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y en su consecuencia otorgar á D. Isidro Cañizares y Canicio la concesión del citado tranvía, movido por fuerza animal, de Novelda (estación del ferrocarril) á Aspe, utilizándose para el emplazamiento de esta línea férrea los terrenos y caminos inmediatos á la estación del ferrocarril, varios trozos de las carreteras de primer orden de Ocaña á Alicante y de tercero de Novelda á Torrevieja, por Aspe, y algunas calles de las poblaciones antes citadas, que se detallan en los planos del proyecto aprobado; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción al pliego de condiciones particulares y tarifas que han servido de base á la subasta y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 29 de Agosto de este año.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el del concesionario, debiendo V. S. dar cuenta á este Centro directivo del día en que notifique á aquél la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre 1894.—El Director general, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Vistas las instancias y proyecto que á ellas acompaña, presentados en este Ministerio por D. Julio Enciso y Robledo, vecino de Bilbao, solicitando la concesión de un tranvía, con motor animal, desde Plencia (estación del ferrocarril) á la antiglesia de Gorliz:

Visto el resguardo, que también se acompaña, que justifica haberse constituido la correspondiente fianza en garantía de lo que se pretende; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Vizcaya la petición del Sr. Enciso para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 14 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta para la construcción de la carretera de la del Alto de las Atalayas á Murcia á la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, publicado en la GACETA DE MADRID de 21 del actual, aparece equivocado por error de copia el importe del presupuesto de contrata, que se expresa ser de 37.663-02 pesetas, debiendo serlo de 23.644-98 pesetas, sobre el que versará la licitación.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Director general, B. Quiroga.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Habiendo renunciado el día 19 del corriente mes el señor D. Eduardo Corredor y García su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio, esta Junta Sindical anuncia al público la devolución de su fianza por término de seis meses, según lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, Rafael Reig.—El Secretario, Miguel Ramírez Prieto. X—1557

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación General de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

London.—Deléndez, 26, Duque de Alba.
Glasgow.—Caldwell, calle Echegaray.
London.—Meléndez, 27, Duque de Alba.
Vergara.—Viuda Gómendí, Lealtad, 6, y Carmen, 2.
Lisboa.—Viajero Portugués, Estación Norte.
Valencia.—José Dix Almos, sin señas.
Idem.—Maximiliano García, fonda de los Leones.
Santander.—Antonio Gómez, sin señas.
Puerto Príncipe.—Horsinan, ídem.
Toledo.—Gregorio Romero, Fuencarral, 4.

Barcelona.—Torrecilla, sin señas.
Lisboa.—Miguel González, San Bernardo, 13, primero.
Torrelavega.—José Rodríguez, Hortaleza, 117.
Grado.—Antonio Arango, Hilos del Prado.
Toreno.—Carlo Trivero, Madrid.
Veguellena.—Florencio Borge, Toledo, 22.
Padrón.—Epifanio Martínez, Mayor, 75.
Coruña.—Domingo Morella, Segovia, 27.
Málaga.—Cache, Serrano, 15.
V. Río.—Salvador Muñoz, San Hermenegildo, 25.
Jerez de la Frontera.—Augusto Pérez, San Bernardo, 22.
Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Jefe del Cierre, B. Caradona.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Madrid.

Desde el día 23 del corriente se pagará por las oficinas de este establecimiento el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril, de los billetes hipotecarios de Cuba y títulos de la Deuda exterior, pignorados ó depositados en el mismo, que no hubiese sido recogido por los interesados, abonándose el beneficio de 8-10 por 100 obtenido en la negociación verificada el día 20 del actual.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—El Director, José Alvarez Marino.

Alcaldía constitucional de Linares,

Pliego de condiciones para la subasta en un solo grupo, que por tiempo de cuarenta meses de los arbitrios establecidos sobre los sitios de venta en las plazas y calles, alquiler de casetas en el Mercado, degüello de reses en el Matadero público y uso voluntario de pesas y medidas.

D. Joaquín Las Marías y Rubira, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que acordado por dicha Corporación y Junta municipal el arriendo por cuarenta meses y un solo grupo de los arbitrios sobre uso voluntario de pesas y medidas, sitios de venta en plazas y calles y degüello de reses en el Matadero público, el Excmo. Sr. Director general de Administración local se ha servido disponer que la subasta tenga lugar el día 3 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en esta Alcaldía, y simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación (Dirección ó Administración), bajo el tipo y condiciones del pliego que á continuación se inserta para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente convocando licitadores.

Linares 22 de Enero de 1895.—J. Las Marías.—Por su mandado, J. Rivas.

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.º El arriendo de los arbitrios establecidos sobre los sitios de venta en las plazas y calles y alquiler de las casetas en el Mercado, degüello de reses en el Matadero público y uso voluntario de pesas y medidas, se hace por cuarenta meses, que darán principio en el día 1.º de Marzo de 1895 y terminarán el 30 de Junio de 1898.
- 2.º El arrendatario de los citados arbitrios cobrará, tanto á vecinos como á forasteros, con arreglo á las tarifas que se insertan á la terminación del presente pliego.
- 3.º Careciendo el Municipio de local alhóndiga, el arrendatario podrá adquirir uno por su cuenta con consentimiento y aprobación de la Comisión de arbitrios, en cuyo caso cobrará también 3 céntimos de peseta por cada 55 litros de grano ó semillas que en él se depositen, repitiéndose igual derecho cada cuatro días por las existencias que resulten.
- 4.º Tanto los vecinos como los forasteros, podrán usar pesos, pesas, romanas y medidas, sin obligación de pagar derecho alguno, siempre que sean propias y estén contrastadas con la marca del Fiel Contraste del Municipio, de acuerdo con lo que determinan las leyes; pero no podrán expender con dichos útiles, alquilándolos á otros, pues en este caso pagarán los derechos consignados en la tarifa, y además una multa á juicio del Sr. Alcalde, por contravenir esta disposición.
- 5.º El arrendatario tiene la obligación de servir al público con puntualidad y esmero, por sí ó por medio de los dependientes que se consideren necesarios, y llevar diariamente no á exacta de los precios de cada artículo de los que tengan conexión con su cometido, tanto para conocimiento del público, para lo cual habrá expuesta permanentemente una tablilla con copia de aquélla en las oficinas, cuanto para poder certificar en caso necesario.
- 6.º El arrendatario recibirá, previo inventario, las medidas, pesos, romanas y demás útiles, todo bien herrado y valorado por los peritos del Ayuntamiento, con obligación de devolverlos al finalizar el tiempo del contrato, reponiendo nuevos los efectos que se extravíen y abonando en metálico las deudas que resulten en las existencias, siendo también de cuenta del arrendatario tener siempre corriente y en buen uso todos los pesos, romanas y medidas, sin que el Ayuntamiento tenga que abonar cantidad alguna por tal concepto.
- 7.º No se permitirá que se sacrifique res alguna sin que antes sea reconocida por el Inspector Veterinario, lo cual se acreditará por medio de papelata expedida por éste.
- 8.º Si por evadirse de pagar derechos ó de fuir el reconocimiento se sacrificase fuera del Matadero alguna res de las que según este pliego deben sacrificarse en dicho establecimiento, al tener conocimiento de ello el arrendatario, lo participará al Sr. Alcalde para que éste obligue al dueño al pago del cuádruplo de los derechos que debiera satisfacer por la res y le imponga el correctivo gubernativo que correspondiera en malas condiciones de sanidad.
- 9.º En todos los casos en que este arriendo tenga relación con el servicio del Matadero, se estará á lo que el reglamento del mismo indique.
10. Para la exacción de arbitrios de sitio de venta, se considerarán incluidos en él los puestos ó barracones que se establezcan en solares de propiedad particular no cerrados.
11. Quedan exentos del pago de derechos de sitios de venta durante los tres días, contados desde el primero, los vendedores de cualquier artículo que concurran á las ferias de que se hace mención en la tarifa correspondiente, siempre que expongan sus artículos en el sitio que señala el Municipio. Quedan incluidos en esta exención los barracones para para espectáculos públicos, de que asimismo se hace referencia en la mencionada tarifa.
12. Los vendedores que realicen sus mercancías en el

Mercado y quieran salir por las calles á terminar la venta, podrán hacerlo siempre que vayan provistos del recibo que acredite haber satisfecho su sitio en el Mercado.

13. Los vendedores ó cargueros de peja y carbón vegetal que se dirijan á cualquier punto del término municipal, y en él realicen las mercancías, están sujetos al pago del derecho contenido en el núm. 11 de la tarifa.

14. Si el Municipio construyese casetas en ferias, fiestas ú otras épocas del año, y cediese su servicio gratuitamente para venta ú otros usos, no podrá exigir el arrendatario derecho alguno por el sitio que ocupe.

15. Las casetas en que se basa este arriendo son 28 del Municipio, divididas en siete grupos, y si durante el tiempo del arriendo se construyesen otras más, se considerará como adición al mismo, satisfaciendo los vendedores que las ocupen desde el día que empiecen á utilizarlas, y con arreglo al número 3.º de la tarifa, y desde la misma fecha, el precio del arriendo tendrá el aumento consiguiente.

16. El arrendatario recibirá las casetas en perfecto estado para el uso á que están destinadas, teniendo que conservarlas en el mismo que las recibió, y á la terminación del arriendo las entregará á satisfacción del Ayuntamiento.

17. No se permitirá en las casetas de propiedad del Ayuntamiento la venta de carnes, despojos ni pescados frescos. Tampoco se permitirá la venta ó almacén de cualquier otro género nocivo á la salud ó que por sus olores perjudique á los demás; cuando ocurra duda sobre este caso, será resuelta por la Comisión de Abastos.

18. Están exentas dichas casetas de los derechos de sitio de plaza, siendo preferidas para su arriendo los que actualmente las ocupen, sin que pueda el contratista arrendarlas á otras, siempre que tengan al corriente sus pagos y en buen estado de conservación la caseta ó grupo que ocupen. El arrendatario cobrará el alquiler mientras no se despidan los que las utilicen.

19. El arrendatario cobrará diariamente de las personas que ocupen los sitios de venta en las plazas y calles el importe de tarifa.

20. El arriendo se hace á suerte y ventura, y, por consiguiente, el arrendatario no tendrá derecho en ningún caso á rebaja ni de exención alguna. Si durante el tiempo del arriendo, por disposición legal, se ordenase al Ayuntamiento que estableciera el arbitrio municipal de pesos y medidas de uso obligatorio, podrá el arrendatario optar en un plazo de ocho días, entre rescindir el contrato sin pérdida de la fianza ni indemnización de ninguna clase, ó ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento para las reformas que deban introducirse.

21. Las cuestiones que se susciten entre el arrendatario de estos tres arbitrios y el público, serán resueltas por el señor Alcalde, con apelación al Excmo. Ayuntamiento.

22. Servirá de tipo para la subasta por los cuarenta meses, á objeto del contrato, la cantidad de 250.000 pesetas.

23. La subasta para el arriendo de estos tres arbitrios tendrá lugar el día y hora que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en estas Salas Capitulares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que designe el Ayuntamiento, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el expresado Sr. Ministro.

24. La subasta se verificará por pliegos cerrados, según dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no siendo admisible las proposiciones que no cubran el tipo de 250.000 pesetas señaladas.

25. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la de esta Corporación municipal, á disposición de este Ayuntamiento, la cantidad de 12.500 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta como depósito previo, cuyo resguardo, con la cédula personal del interesado, irá acompañado á la proposición presentada; dicho depósito podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fuesen, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito; la falta de cualquiera de estos requisitos será causa bastante para desear la proposición.

26. Las proposiciones serán redactadas conforme al modelo que al final se acompaña, y será desechada toda aquella que no venga conforme con la redacción de ésta ó contenga emiendas ó raspaduras, debiendo estar extendidas en papel sellado de la clase 1.ª.

27. Por un plazo que no exceda de diez días, contados desde el momento de la notificación de haber sido aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, el autor de la proposición que resulte más beneficiosa ampliará el depósito previo del 5 por 100 hasta el 10 por 100 de la cantidad en que finiquita el remate, en metálico, como fianza á responder de la seguridad del contrato, de cuya fianza podrá el Ayuntamiento disponer para sus atenciones. De esta fianza se reintegrará el contratista ingresando de menos en la cantidad que mensualmente corresponda la cuarentava parte de su importe durante los dos primeros años y el resto después de terminado el contrato.

28. Los pagos se harán en la Depositaria municipal, por mensualidades vencidas, de igual cantidad cada una de ellas. Sillegado el día 1.º del siguiente mes no se hubiera hecho el ingreso, el Ayuntamiento, á solicitud del interesado, podrá concederle una prórroga de cinco días, y si pasados éstos continuare en descumplimiento por sí todo ó parte, se entenderá que el arrendatario renuncia la fianza á beneficio del Ayuntamiento, así como el derecho á reclamar contra esta pérdida, por que ella constituye la pena á que se hace acreedor por la infracción del contrato. No le servirá de excusa para retrasar los pagos el que haya pendiente de resolución una ó más reclamaciones.

29. Si el arrendatario no constituyese en el plazo señalado la fianza que determina la condición 27, perderá el depósito previo y el derecho á posesionarse del arriendo de estos tres arbitrios, obligándose con sus bienes á indemnizar los quebrantos que sufran por su infracción los fondos municipales.

30. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento y una copia del mismo en el Ministerio de la Gobernación, para que pueda ser examinado por los que intenten tomar parte en la subasta.

31. El arrendatario queda sometido al fuero y domicilio de la Corporación contratante, renunciando á todo otro que pueda corresponderle.

32. Todos los gastos que ocasione el arriendo, así como los derechos y reintegros de este expediente, los del peón público, escritura de contrato y su copia y la inserción de edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, será de cuenta del rematante, el cual los abonará tan luego como sea requerido para ello.

33. Para las dudas, aclaraciones ú omisiones que ofrezca ó contenga este pliego, se estará á lo que taxativamente expresa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

34. Si durante el tiempo de este arriendo se construyera

una plaza de abastos, se entenderá rescindido el contrato sin perjuicio para ninguna parte en lo referente al arbitrio de sitios de venta, para lo cual se fija la importancia de cada uno de los arbitrios, con relación al tipo, de la siguiente manera:

Arbitrios de sitio de venta.	167.432'43 pesetas.
Idem de degüello.	57.688'45 id.
Idem de pesas y medidas.	24.879'12 id.

TARIFA DE LOS SITIOS VENTA

- 1.º Por cada grupo de casetas de las cuatro que de propiedad del Ayuntamiento se encuentran en la plaza de Santiago dando frente á la calle del mismo nombre, cobrará el arrendatario 2 pesetas 50 céntimos diarios.
- 2.º Por cada grupo de casetas de las tres que de igual propiedad dan frente á la fachada de la calle de Baños, cobrará 2 pesetas diarias.
- 3.º Por cada caseta cerrada de propiedad particular que exista en el mercado ó calles adyacentes, cobrará el arrendatario 10 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.
- 4.º Por los puestos en chambados y al aire libre cobrará el arrendatario diariamente cada metro cuadrado que ocupen: en los de venta de carne de cerda en fresco ó salada y en los carne de hebra, 20 céntimos de peseta por metro cuadrado; en los de venta de arroz, garbanzos, ultramarinos, etcétera, 15 céntimos por metro cuadrado; en los de venta de frutas y hortalizas, 15 céntimos de peseta por metro cuadrado, y si venden los dueños las cargas en junto, abonarán 25 céntimos por cada una; en los de venta de pescado 20 céntimos por metro lineal de fachada; en los de venta de cacharros ó quincalla, así como en los de cerillas, papel de fumar, etcétera, 5 céntimos por metro cuadrado; en los de venta de caza, huevos y aves, cobrará 25 céntimos por metro cuadrado; en los de sal común, 10 céntimos de peseta por metro cuadrado.
- 5.º Los puestos al aire libre fuera del mercado y calles adyacentes, pagarán 10 céntimos de peseta diarias por cada metro cuadrado que ocupen.
- 6.º Los puestos de venta en casetas fuera del mercado y calles adyacentes, pagarán 15 céntimos de peseta diarias por cada metro cuadrado que ocupen.
- 7.º Los vendedores ambulantes de cualquier artículo de comer, beber y arder, pagarán 15 céntimos de peseta diarios, si las mercancías las llevan á hombro ó á mano y 25 si en caballerías.
- 8.º Los vendedores en ambulancia de carbón vegetal ó paja, satisfarán 25 céntimos de peseta por carga, entendiéndose como tal 120 kilogramos.
- 9.º Los vendedores ambulantes de paños, satisfarán 25 céntimos de peseta diarios si el género lo conducen á hombro ó á mano y 50 si lo hacen en caballerías.
- 10.º Los vendedores de cualquier artículo que acudan á las fiestas llamadas del Jubileo, abonarán diariamente por cada metro cuadrado que ocupen 5 céntimos de peseta.
- 11.º Los vendedores que concurren á las ferias que celebra esta ciudad por Pascua de Pentecostés y San Agustín, abonarán diariamente 20 céntimos de peseta diarias por cada metro cuadrado que ocupen, transcurridos los tres días de exención que se les concede por la condición 11.ª.
- 12.º Los barracones que se construyan para espectáculos públicos, como circo, teatro, exposiciones y otros análogos, pagarán 3 céntimos diarios por cada metro cuadrado que ocupen, teniendo en cuenta en tiempo de feria la exención de que asimismo disfrutan por la condición 11.ª.

TARIFA DE DEGÜELLO DE RESES

- 1.º Por cada res vacuna que se sacrifique en el Matadero público y Plaza de Toros, ó que se introduzca sacrificada con destino á la venta pública, cobrará el arrendatario 7 pesetas 75 céntimos.
- 2.º Por cada ternera que no exceda de 60 kilogramos su peso en canal, que se sacrifique ó introduzca en la forma anterior, cobrará 4 pesetas.
- 3.º Por cada macho ó carnero que pese en canal más de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.
- 4.º Por cada macho ó carnero que pese en canal más de 23 kilogramos y no exceda de 34, una peseta 50 céntimos.
- 5.º Por cada macho ó carnero que no pese en canal más de 23 kilogramos, una peseta 25 céntimos.
- 6.º Por cada cabra ú oveja, una peseta.
- 7.º Por cada borrego ó choto sin mudar, una peseta.
- 8.º Por cada choto ó borreguillo que no exceda de cinco kilogramos, sacrificado en el Matadero ó que se introduzca muerto ó vivo con destino á la venta pública, cobrará 50 céntimos de peseta.
- 9.º Por cada cerdo cuyo canal no exceda de 34 kilogramos, una peseta 50 céntimos.
- 10.º Por cada cerdo cuyo canal pese más de 34 kilogramos, una peseta 75 céntimos.
- 11.º Se exceptúan de este arbitrio las reses de cerda que sacrificquen los particulares en su domicilio y para su consumo.

TARIFA PARA EL USO DE PESOS Y MEDIDAS

- 1.º Por cada romana grande que facilite el arrendatario, cobrará 15 céntimos de peseta por hora.
- 2.º Por cada peso para puesto fijo ó ambulante, cobrará 15 céntimos de peseta por día.
- 3.º Por cada romana chica que facilite, cobrará 10 céntimos de peseta por hora.
- 4.º Por cada 55 litros que mida de toda clase de granos, excepto la cebada y escaña, cobrará: De 55 á 550 litros, 10 céntimos de peseta. De 550 á 5.500, 8 céntimos de peseta. De 5.500 en adelante, 5 céntimos de peseta. Por la cebada y escaña, 6 céntimos por cada 55 litros, sea cualquiera el número que mida.
- 5.º Por cada 11 kilogramos y 500 gramos que pese, 5 céntimos de peseta.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometa á recibir en arriendo los arbitrios municipales establecidos sobre los sitios de venta en plazas y calles, degüello de reses en el Matadero público y uso voluntario de pesos y medidas en la ciudad de Linares, durante cuarenta meses, que darán principio el día 1.º de Marzo de 1895, y terminarán en 30 de Junio de 1898, por la cantidad (en letra, la que sea), sujetándose en todo al pliego de condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883, de que tiene previo conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Linares 22 de Enero de 1895.—El Alcalde, J. Las Marías. El Secretario, J. Rivas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

D. Emilio Selva y Rubí, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico que en el rollo de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre declarar extinguidos por prescripción dos censos, que sigue D. José Marráns y Roff contra los herederos de D. Antonio Miró y D. Ramón Ibern, por la Sala segunda de lo civil se dictó la sentencia, que en su parte necesaria es como sigue:

«Núm. 222.—Sres. D. Patricio Collado, Presidente; D. Pablo Pastor de Gorozabel, D. Rafael de Irujo.»

Barcelona 18 de Diciembre de 1894.—En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre extinción de censos, promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Atrazanas de esta ciudad por D. José Marráns y Roff, del comercio, vecino de esta capital, contra los sucesores y herederos de D. Antonio Miró y D. Ramón Ibern, de ignorado paradero, los cuales tienen su representación en los estrados, por no haberse personado no obstante el emplazamiento que en legal forma se les hizo por medio del Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital, dirigido el actor Don José Marráns por el Letrado D. Alvaro María Camín y representado por el Procurador D. Laureano Teixidó; pendientes los autos en esta Sala segunda en virtud de la apelación interpuesta por el nombrado actor contra la sentencia de 18 de Junio último, dictada por el Juez de primera instancia del expresado distrito, en la cual falló que, sin hacer especial condenación de costas, debía absolver y absolver á los sucesores y herederos de D. Antonio Miró y de D. Ramón Ibern de la demanda contra ellos interpuesta por D. José Marráns y Roff.

Acceptando, etc. y fundado en que el actor no ha comparecido, etc.

Fallamos que, revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos extinguidos por prescripción los censos de pensión 75 libras, ó sean 200 pesetas, su capital 666 pesetas 66 céntimos, y el de 55 pesetas 33 céntimos, su capital 1.844 pesetas 33 céntimos, que aparecen sobre la casa número 17 de la calle del Carmen de la villa de Gracia; y en consecuencia, cancelense las inscripciones que de los mismos existen en el Registro de la propiedad, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía é ignorado paradero de los sucesores de D. Antonio Miró y D. Ramón Ibern, se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta ciudad; de conformidad con lo dispuesto en el art. 869, en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—Pablo Pastor de Gorozabel.—Rafael de Irujo.

Barcelona 18 de Diciembre de 1894.—Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia del día de hoy, lo que certifico.—Ante mí, Emilio Selva.

Y para que conste, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y firmo en Barcelona á 5 de Febrero de 1895.—Eusebio Selva.

Audiencias provinciales.

BADAJEZ

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los italianos Antonio Vincenzo Roselli, natural de Nápoles, vecino de Gracia (Barcelona), morador en la calle de San Antonio, número 29, de cuarenta y seis años de edad, casado, el cual Vincenzo, caso de ser habido en su domicilio, dará razón de sus compañeros coprocesados, á quien también se cita y emplaza; Auria Luciano Lapone, y Parco Antonio Darcha, también naturales y vecinos de Nápoles, los dos de cincuenta años de edad, solteros, comerciantes, ambulantes los tres, y cuyas señas personales son como sigue: el Vincenzo es alto, grueso, color moreno, cara redonda, pelo negro con canas, ojos pardos, bigote negro cano; el Luciano, alto, grueso, nariz, cara y boca regulares, barba y bigote cano, ojos pardos, y el Parco es alto, delgado, color blanco, nariz, cara y boca regulares, ojos castaños, bigote cano, pelo entrecano, y los tres visten decentemente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia, en causa que se les sigue sobre hurto; y aparecidos con que si dejaren de comparecer serán declarados rebeldes.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos, se decreté la prisión de aquéllos y su traslación con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital.

Dada en Badajoz á 9 de Febrero de 1895.—El Presidente, G. Marín.—El Secretario, Manuel Mora González.

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gitana María Josefa Suárez Maldonado, natural de Illora, provincia de Granada, viuda, de cuarenta y nueve años de edad, vecina de Badajoz, de ocupación revendedora de telas, cuyas señas personales son como siguen: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, boca y nariz regulares, y viste muy pobremente, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida se decreté su prisión y traslación con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital.

Dada en Badajoz á 9 de Febrero de 1895.—El Presidente, G. Marín.—El Secretario, Manuel Mora González.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Virgata, Juez de primera instancia de Alicante y su partido. Por el presente hago saber que el día 27 de Marzo próxi-

mo vendiero, á las diez de su mañana, y en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Cid, núm. 39, tendrá lugar la venta en pública licitación de la finca embargada á los ejecutados D. José Bernabéu Lozano y Doña Carmen Pastor Girónés, ésta como heredera de su marido D. José Vich París, y ambos en el concepto de responsables en la actualidad de las obligaciones de la extinguida Sociedad Vich Bernabéu, en los autos ejecutivos que contra los mismos se siguen por D. Alejandro Harenzin y García, Barón de Mayala, en reclamación de 21.612 pesetas 50 céntimos, intereses y costas.

Dicha finca, que ha sido justipreciada por el Arquitecto D. Juan Guardiola Picó y el Maestro de obras D. Nadal Cantó Roix, consiste en lo siguiente:

Un edificio Plaza de Toros, situada en esta ciudad, con sus dependencias de corrales, callejón, cuadras, terrenos dedicados á vía pública y de ensanche, patios y casas anexas; que la forma del terreno, que limita con las propiedades particulares, es un polígono irregular de 19 lados, da una superficie media de 11.262 metros cuadrados; que pertenece á la plaza propiamente dicha, y sus dependencias 9.552 metros cuadrados y el resto á la vía pública y ensanche; los lindes de los terrenos y del circo taurino son: Este, casas de la calle de Valencia, cuyos números son desde el 9 al 59 inclusive, pertenecientes á diferentes dueños, incluyéndose los números 27, 27 duplicado y 29, que pertenecen á la Plaza de Toros; Norte, terrenos de D. Miguel Más y casa sobre dichos terrenos edificadas, pertenecientes á diferentes dueños, que se separan de la plaza por un muro de cerca de 28 metros de ostentimetro de longitud en alineación recta, sobre el que están construidos el callejón de entrada del ganado y los corrales para el mismo; Oeste, carretera de Villafraquez y Sur, frente calle de San Vicente, casas de D. Miguel Más y D. Antonio Ramón Juan y casas de diferentes dueños que tienen sus fachadas y entradas en la plaza de Santa Teresa y sobre la carretera de Villafraquez; que el edificio taurino, que es ensanche del antiguo y reformado, consta de planta baja con entresuelo en el cuerpo central de la fachada principal que da frente á la calle de San Vicente, tendido, piso de grana cubierta, que tiene su origen donde termina el tendido, y piso de palcos; que su construcción es moderna y está por terminar, faltando obras de alguna importancia, como ornato, revoques y enlucidos, pinturas en la parte interior y exterior del edificio y decoración de las fachadas; que los materiales empleados en obra son: sillaría de San Julián en zócalos y arístones, mamposterías ordinarias de cal y yeso con mampuestas de losetas de las canteras de San Julián y de caliza de color; ladrillo, madera en envidas, soladas de pisos y cubierta y chiqueros, hierro laminado de doble T, en el tendido y jásenas sobre columnas de hierro fundido, en palcos y gradas; barandas, balconillos, nomitorios y meseta del toril; que la cubierta la forman cuchillos de madera, tabla de ripia y teja plana, siendo la de las cuadras abarquillada ó árabe; que todos los materiales son de buena calidad y condiciones, notándose en el edificio gran abandono en su conservación; que el valor del terreno, teniendo presente su fondo y su longitud, así como el punto donde radica, y teniendo en cuenta el precio corriente en aquella zona y época por la cual atraviesa la ciudad, lo evaluaron en 4 pesetas y media por metro cuadrado; y siendo 11.262 la total superficie comprendida dentro del polígono deslindado, resultará un total de cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesetas.

Que de los datos de medición, tomados sobre las alturas y espesores de muros, de cimentación, de bóvedas, de tejados de maderas, hierros y demás detalles que constituyen el circo taurino y superficie que ocupa, calculan que el valor del metro cuadrado de construcción, atendido su estado y conservación, es el de 31 pesetas; y siendo, según se ha dicho, la superficie ocupada 9.552 metros cuadrados, incluyendo la de los descubierto, resultará un valor de doscientas noventa y seis mil ciento treinta y tres pesetas.

Por lo que el valor del circo taurino, con sus terrenos y ensanches será la suma de las practicadas arriba estampadas, ó sean trescientas cuarenta y seis mil setecientas noventa y dos pesetas.

Que el valor de las casas números 27, 27 duplicado y 29, sitas en la calle de Valencia, que forman parte de la Plaza de Toros, teniendo en cuenta su estado, que no es muy bueno, por el abandono y falta de conservación en sus fábricas, es el de siete mil setecientos cincuenta pesetas, comprendiendo respectivamente cada una dos mil doscientas cincuenta, dos mil doscientas y tres mil trescientas pesetas.

Que si ahora se añade de la suma anterior el valor de las casas, resulta para el valor de la Plaza de Toros, con sus ensanches anexos y casas, la suma total de trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

Importa el anterior justiprecio la agurada suma de trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y dos pesetas. Dicha finca sale á subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, conforme dispone el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento determinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, con la rebaja expresada del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de la finca han sido suplidos por certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, los cuales estarán de manifestado en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Dado en Alicante á 20 de Febrero de 1895.—Martínez.—Por su mandado, Salvador Pérez. X—1556

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en

el juicio universal de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. D. Mariano Díaz de Mendoza y Uribe, Marqués de Fontanar y otros títulos, hoy en cumplimiento de convenio, se hace saber á los herederos de los acreedores fallecidos y otros cuyos domicilios se desconocen, que en la junta celebrada el día 26 de Enero último, se nombró á D. Rafael Adell para reemplazar á D. Marcial González de la Fuente, como individuo de la Comisión ejecutiva de precatado convenio, y que se nombró á D. Gabriel Serrano Echevarría para representar al concurso, litigar ó transigir con los hijos del concursado sobre los créditos que los mismos ostentan y puedan ostentar, dando cuenta á los acreedores del resultado de sus gestiones, judicial ó extrajudicialmente, así como para que en caso necesario nombre Abogado y Procurador; advirtiéndose que transcurridos diez días hábiles desde la publicación del presente, se tendrá por conformes con mencionados acuerdos á todos los que no se opusieron dentro de expresado término.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Mariano Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1549

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 22 del actual, recaído en autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Emilio Rabé, como apoderado de la sucesión José V. Viera y Compañía, con Doña María Villacampa, sobre pago de 2.720 pesetas de capital, intereses y costas; mediante á ignorarse el domicilio y paradero de dicha señora, se ha practicado la diligencia de embargo sin el previo requerimiento al pago, y en su virtud se le cita de remate por medio de esta cédula, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en los autos y se oponga á la ejecución si lo conviniere, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se la declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarla ni hacerla personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. X—1553

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Fernández, natural de la Gola, en el partido de Lalín, y de las señas que se dirá, ó el sujeto que la noche del 28 al 29 de Diciembre último trató de robar y se fugó de la casa taberna de Francisco Alvarez, del Pinto, Ayuntamiento de Espos, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria y estar á resultas de causa criminal que en unión de Ramón López Losada se le sigue sobre dicho robo; apercibido que de no realizarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la captura del Antonio Rodríguez Fernández, que se dedica á la venta de paños en ambulancia por esta parte de Galicia, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á 7 de Febrero de 1895.—José Hermosilla.—De orden de S. S., Ricardo García.

Señas del Aniano Rodríguez

Estatura regular, usa barba, color castaño oscuro, pantalón de pana á colores castaño y blanco, chaqueta y chaleco negros, camisa de franela con cordón azul dorado y calza borraquina. J—839

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en sumario de causa criminal que instruyo por falsedad, cometida en el expediente de declaración de prófugo de José María Rodríguez y Rodríguez, vecino de Santa María de Ferreira, Ayuntamiento de Pantón, partido de Monforte, acordé citar por edictos al José María Rodríguez á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para declarar en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orense á 11 de Febrero de 1895.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cardeño. J—840

PRAVIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se solicitó por D. José Fernández Calienes y Pira, vecino de Lomado, en representación de sus hijos menores Doña Virginia y Don Antonio Fernández Calienes y García, que se declarasen herederos ab intestato de D. Estanislao Inclán y Suárez y de su esposa Doña Josefa García Díaz, natural del primero de Bayar de Nareces, Concejo de Castrillón, y ésta de Somado; del Don Estanislao, á sus sobrinos carnales D. Pedro, D. Fernando y Doña Josefa Inclán Galán y D. Blas y Doña Josefa Grande é Inclán, y de la Doña Josefa á sus hermanos D. Urbano y Doña Filomena García Díaz y sobrinos carnales Doña Calixta y Doña Carlota García Pife; Doña Engracia, D. José, Doña Sabina y Doña Amelia García y García, y Doña Virginia y Don Antonio Fernández Calienes y García.

Por providencia de esta fecha se acordó anunciarlo por edictos, para que los que se crean con igual ó mejor derecho puedan reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Lo que se hace público por el presente edicto. Dado en Pravia á 18 de Febrero de 1895.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Conde. X—1555

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Camargo Mentado, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar cierta diligencia judicial en causa, que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido procesado.

San Roque 4 de Febrero de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—825

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita y llama á José Monge Varela, natural de Dos Hermanas, de esta vecindad, soltero, del campo y de diez y ocho años de edad, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á practicar una diligencia judicial en causa contra el mismo y otros por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias á la busca del José Monge Varela, y hallado lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se ordena. Sevilla 5 de Febrero de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—Licenciado Francisco de Rojas. J—841

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Andradá Chico, de esta naturaleza y vecindad, calle Ruiseñor, núm. 3, hijo de José y de Carmen, soltero, vendedor de periódicos, de diez años de edad, sin instrucción, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por tentativa de hurto á Elvira Piñero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido o tengan noticias del paradero del Andradá Chico, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, pues haciéndolo así contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Sevilla á 5 de Febrero de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—842

SEVILLA—SAN VIENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Rodríguez Gaviño, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Lira, núm. 10, de estado soltera, de ocupación oficial de sastre, hija de José Rodríguez Varela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, con el fin de recibirla declaración indagatoria en la causa que contra la misma instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de la Carmen Rodríguez Gaviño, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 21 de Enero de 1895.—José de Lezameta.—El Escribano, Ricardo Poves. J—844

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ramón Martín, natural de Villanueva de los Castillejos, vecino del Alosno, de estado soltero, jornalero y de treinta y un años de edad, para que en el preciso término de diez días comparezca y se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra dicho individuo y otro se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 5 de Febrero de 1895.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—845

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 30 de Septiembre de 1894.

Table with financial data: ACTIVO, Obligaciones en cartera, Primer establecimiento, Banqueros, Deudores varios, Fianzas, Valores en depósito.

PASIVO

Table with financial data: Capital social, Empréstito 5 por 100, Cuentas acreedoras, Acreedores por valores en depósito.

Madrid 30 de Septiembre de 1894.—Un Administrador Delegado, firmado, L. Waldmann.—El Director, firmado, Luis Kribben. X—1651

Banco de Crédito de Zaragoza.

Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like 'Caja: metálico', 'Capital: 2.000 acciones', and 'Beneficios por liquidar'.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1894. = El Interventor, Silvestre Zapatero. = El Director primero, Inigo Figueras. D. Francisco Castán y Borraz, Secretario del Banco de Crédito de Zaragoza.

Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor. Situación en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' for Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor. Includes items like 'Mobiliario amortizable', 'Capital (sobre 775 acciones)', and 'Beneficios por liquidar'.

S. E. ú O. = El Presidente, José de Fuenmayor. = El Director Gerente, Guillermo Creus. = El Secretario, Eugenio Losada. D. Eugenio Losada, Secretario de esta Sociedad Agrícola Industrial y Comercial de Manacor.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Febrero de 1895.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Temperatura máxima al Sol', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia e Italia a las diez, el día 22 de Febrero de 1895.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Notas de la noche'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Badajoz, Logroño, Palma, Santander, León y Córdoba.

Gaceta de Madrid.

Notificación oficial del día 22 de Febrero de 1895, correspondiente a la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL COMERCIO' showing exchange rates and bond values.

Cambios oficiales sobre plazas de Reino

Table with columns for 'Plaza', 'Tipo', 'Plaza', 'Tipo', and 'Plaza' showing exchange rates for various locations like Alacant, Algeciras, Almería, etc.

Boletín extranjero.

París 21 de FEBRERO DE 1895

Table with columns for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Deuda amortizable al 3 por 100 exterior', and 'Obligaciones de Cuba'.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 15 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns for 'Primera clase', 'Segunda idem', 'Tercera idem', and 'En rústica' showing prices in Pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Damían, Obispo y Doctor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 74 a abono.—Turno 2.º par.—Manon (estreno). TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 36 de abono.—Turno par.—Mancha que limpia.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.